

CG142/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 37/12

Distrito Federal, 28 de mayo de dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 37/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El doce de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en lo subsecuente Unidad de Fiscalización) acordó el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador electoral oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, derivado del escrito que recibió el veintinueve de mayo del mismo año, a través del cual el Representante Propietario del propio instituto político presentó un "Acta de deslinde", respecto a la detección de diversos envases plásticos en la Sección Octava del Sindicato de Trabajadores de la Educación, con la etiqueta promocional de la campaña del C. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda, en ese entonces candidato a Diputado Federal en el Distrito Electoral Federal 08 en el estado Chihuahua por el Partido Revolucionario Institucional. Derivado de lo anterior, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignándole el número de expediente **P-UFRPP 37/12** y notificar al Secretario del Consejo General de su inicio.

II. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del Procedimiento Oficioso.

- a) El doce de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El quince de junio de de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

III. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General. El trece de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5843/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

IV. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El trece de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5842/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

V. Aviso de inicio del procedimiento al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua. El quince de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5841/2012, la Unidad de Fiscalización avisó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

- a) El dieciocho de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6129/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto realizara la identificación y búsqueda del C. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda e informara los datos de su último domicilio legal.
- b) El veintisiete de junio de dos mil doce, mediante oficio STN/13122/1012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto remitió la información solicitada.

VII. Requerimientos de información y documentación al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua.

a) Mediante oficios UF/DRN/6127/2012, UF/DRN/9586/2012, UF/DRN/11189/2012 y UF/DRN/12477/2012 de quince de junio, diez de agosto, dieciocho de septiembre y uno de noviembre de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua remitiera diversa información relacionada con los hechos controvertidos en el presente procedimiento oficioso, consistentes en la adquisición y el pago de diversos envases plásticos presuntamente distribuidos en la Sección Octava del Sindicato de Trabajadores de la Educación, con la etiqueta promocional de la campaña del C. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda, en ese entonces candidato a Diputado Federal en el Distrito Electoral Federal 08 en el estado Chihuahua por el Partido Revolucionario Institucional.

b) Mediante escritos número PRI/RP/IFE/32/2012 y RP/PRI/033/20012 de veinticuatro de septiembre y ocho de noviembre de dos mil doce, respectivamente, el Representante Propietario ante dicho órgano electoral atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente.

VIII. Requerimiento de información y documentación al Secretario General de la Sección Octava del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación del estado de Chihuahua.

a) Mediante oficios UF/DRN/6128/2012 y UF/DRN/9585 de doce de julio y diez de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización requirió al Secretario General de la Sección Octava del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación del estado de Chihuahua a fin de que informara si dentro o fuera de las instalaciones del Sindicato fueron distribuidos al público en general o a los trabajadores de la Educación envases de plástico con la etiqueta promocional de la campaña del C. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda, en ese entonces candidato a Diputado Federal en el Distrito Electoral Federal 08 en el estado Chihuahua por el Partido Revolucionario Institucional y de ser así informara el nombre de la persona física o la razón social de la empresa que adquirió este servicio, su costo, forma de pago, el número de envases adquiridos y distribuidos, solicitando remitiera la documentación comprobatoria correspondiente.

b) El catorce de agosto de dos mil doce, mediante escrito sin número, el C. Alejandro Villareal Aldaz, Secretario General de la Sección Octava del Sindicato, atendió el requerimiento señalado en el inciso precedente.

IX. Ampliación de plazo para resolver.

a) El seis de agosto de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.

b) El seis de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9538/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo referido previamente.

X. Requerimientos de información y documentación al C. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda.

a) Mediante oficios UF/DRN/7673/2012 y UF/DRN/11190/2012 de tres de agosto y doce de septiembre de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda, entonces candidato a Diputado Federal en el Distrito Electoral Federal 08 en el estado Chihuahua por el Partido Revolucionario Institucional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, información relativa a la contratación, el pago de los envases de plástico, que con la etiqueta promocional de la campaña que desplegó, fueron presuntamente distribuidos en las instalaciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación de dicha entidad federativa.

b) Sin embargo a la fecha de la presente Resolución, no obra en el expediente contestaciones a los requerimientos anteriormente referidos.

XI. Requerimiento de información y documentación a la C. Coordinadora General de Campaña del entonces candidato a Diputado Federal el C. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda por el Distrito Electoral Federal 08 de Chihuahua.

a) El catorce de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0550/2013, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Coordinadora General de Campaña del entonces candidato a Diputado Federal el C. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda

por el Distrito Electoral Federal 08 de Chihuahua, a fin de que informara si dentro o fuera de las instalaciones del Sindicato fueron distribuidos al público en general o a los trabajadores de la Educación envases de plástico con la etiqueta promocional de la campaña del C. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda, en ese entonces candidato a Diputado Federal en el Distrito Electoral Federal 08 en el estado Chihuahua por el Partido Revolucionario Institucional y de ser así informara el nombre de la persona física o la razón social de la empresa que adquirió este servicio, su costo, forma de pago, el número de envases adquiridos y distribuidos, solicitando remitiera la documentación comprobatoria correspondiente.

b) El diecinueve de febrero de dos mil trece, se atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente.

XII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral

a) El dos de mayo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/122/2013, se solicitó la Dirección de Auditoría señalara si en el informe de campaña del entonces candidato a Diputado Federal, el C. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda por el Distrito Electoral Federal 08 de Chihuahua, fue reportada la entrega de botellas con la etiqueta promocional de la candidatura de referencia.

b) El siete de mayo de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/108/13, la Dirección de Auditoría atendió la solicitud de información referida en el inciso anterior.

XIII. Cierre de instrucción. El diecisiete de mayo de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

XIV. Engrose. En sesión pública de veintiocho de mayo de dos mil trece, se sometió a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el Proyecto de Resolución propuesto por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos respecto del Procedimiento Administrativo identificado como **P-UFRPP 37/12**. Dicho proyecto fue sometido a votación, por lo que los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral determinaron por unanimidad de votos realizar diversas adiciones al proyecto original de acuerdo a lo propuesto por la Consejera María Marván Laborde.

En razón de lo anterior, la Unidad de Fiscalización elaboró el engrose respectivo, con las modificaciones aprobadas.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del Procedimiento Administrativo Oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos, 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1 incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración los hechos que a través del escrito firmado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua hizo del conocimiento y por el cual presentó un “Acta de deslinde”; además de los documentos y actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en demostrar si en las instalaciones de la Sección Octava del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación del estado de Chihuahua se distribuyeron botellas con propaganda electoral del C. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda, en ese entonces candidato a Diputado Federal en el Distrito Electoral Federal 08 por el Partido Revolucionario Institucional en dicha entidad federativa, y de ser así, determinar el origen de los recursos con los cuales se produjeron y distribuyeron dichas botellas con propaganda electoral.

Esto es, debe determinarse por una parte si efectivamente en la Sección Octava del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación del estado de Chihuahua, dentro o fuera de sus instalaciones se distribuyeron botellas con propaganda electoral del entonces candidato a Diputado Federal, para posteriormente determinar si los recursos que se aplicaron para la elaboración y distribución de las botellas en comento implicaron una aportación ilícita o bien, un ingreso o gasto susceptible de reportarse por el partido. Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 77, numerales 2 y 3 y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 318, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra se transcriben:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 77

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras;

d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

3. Los Partidos Políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. **Tampoco podrá recibir aportaciones de personas no identificadas**, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

(...)"

"Artículo 83

1. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 318.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido o la coalición participaron, especificando los gastos que el partido, la coalición y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones en las que el partido o la coalición registraron candidatos deberán presentar:

(...)

c) Informe por cada fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales. (...)"

De las premisas normativas se desprende que los Partidos Políticos Nacionales tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir, que la documentación comprobatoria en caso de que exista un gasto se expida a nombre del partido político por la persona que prestó bienes o servicios o bien, de existir un ingreso, de igual manera se soporte a través de recibos.

En síntesis, los Partidos Políticos tienen la obligación de reportar y presentar ante el órgano fiscalizador el registro contable de sus ingresos y egresos con la documentación original expedida a su nombre, teniendo el órgano fiscalizador la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación, permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciben y realicen en una temporalidad determinada. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe considerarse que, para que efectivamente se cumpla con esta obligación, es fundamental que los Partidos Políticos presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que los recursos empleados por los Partidos Políticos tienen un origen lícito y se aplican exclusivamente para los fines constitucional y legalmente permitidos.

Por lo que respecta al artículo 77, numerales 2 y 3 del Código de la materia, cabe precisar que a través de esta premisa normativa se tutelan los principios de legalidad y equidad que deben de prevalecer en un sistema partidario democrático y en toda contienda político-electoral, al establecer con toda claridad que los Partidos Políticos no podrán recibir aportaciones o donaciones por parte de personas no identificadas o bien, de ciertos entes específicamente numerados.

Dicha prohibición tiene como finalidad evitar que como instrumentos de acceso al poder público, los Partidos Políticos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del estado democrático. Lo contrario, permitiría que los Partidos Políticos se constituyeran como centros de captura de intereses particulares.

Establecido lo anterior, resulta importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento.

El veintinueve de mayo de dos mil doce, se recibió el oficio número CL/564/2012 signado por el Presidente del Consejo Local en el estado de Chihuahua del Instituto Federal Electoral, a través del cual remitió un escrito firmado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante dicho Consejo, por el cual presentó un “Acta de deslinde” respecto de la detección de diversos envases de plástico en la Sección Octava del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con la etiqueta promocional de la campaña del C. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda, entonces candidato a Diputado Federal en el 08 Distrito Electoral Federal postulado por dicho instituto político, remitiendo como prueba a esta autoridad electoral un solo envase de plástico.

Derivado de lo anterior, el órgano fiscalizador al advertir probables irregularidades en materia de financiamiento, realizó un análisis del “Acta de deslinde” para efectos de determinar si cumplía o no con los requisitos que se han establecido para que un partido político no sea sancionado por conductas de terceros.

Es preciso señalar que, conforme a dicha “Acta de deslinde” se desprende que presuntamente el veinticuatro de mayo de dos mil doce, en la Sección Octava del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación se encontraban un número desconocido de envases de plástico con la etiqueta promocional de la campaña del candidato aludido, hechos que fueron del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional a través de la llamada telefónica que realizó la entonces Coordinadora de esa campaña, propaganda que a decir de la Coordinadora no fue contratada y pagada por el candidato.

Fue así que, conforme a los criterios que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha vertido sobre la figura doctrinal del “Deslinde”, el órgano fiscalizador realizó un ejercicio ponderativo determinando que dicho escrito no satisfacía las condiciones y requisitos establecidos para que un partido político pueda deslindarse.

En esta tesitura, con la finalidad de garantizar los principios de transparencia, rendición de cuentas y equidad en la contienda electoral y ante la posible responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional, esta autoridad electoral determinó de oficio iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador electoral para recabar los elementos de prueba necesarios y así determinar cuál fue el origen de los recursos que fueron aplicados a la adquisición y distribución de los envases de plástico a través de los cuales se distribuyó propaganda electoral que beneficio al candidato aludido.

A mayor abundamiento no es óbice señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como, 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c), d), f) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano encargado de vigilar el origen, destino y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos que por cualquier modalidad de financiamiento obtengan.

En congruencia a este régimen, es que se ha establecido la obligación de los Partidos Políticos de presentar ante este órgano fiscalizador diversos tipos de informes, en el que reporten tanto el origen de sus ingresos como el destino y aplicación de sus erogaciones, obligación que implica remitir toda aquella documentación comprobatoria correspondiente.

En el caso específico, a través de los informes de campaña, los Partidos Políticos reportan la totalidad de los ingresos y egresos dado el tipo de elección garantizando así además de los principios de transparencia y rendición de cuentas, la equidad en la contienda electoral.

En esta tesitura, ante la falta de validez del “Acta de deslinde” misma que presentó el partido político, esta autoridad electoral estimó que lo conducente era desplegar una investigación para determinar el origen de los recursos utilizados para la adquisición y distribución de tal propaganda electoral, pues en materia de financiamiento, al advertir probables irregularidades, se tiene que ejercer la atribución de iniciar una investigación exhaustiva respecto de los hechos aludidos. Fue así que, esta autoridad electoral de oficio inició el Procedimiento Administrativo de mérito.

Al respecto, y dado que del análisis del escrito de deslinde referido se desprendió que, presuntamente el veinticuatro de mayo de dos mil doce, en la Sección Octava del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación se encontraban un número de envases de plástico con la etiqueta promocional de la campaña del C. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda, la investigación se dirigió *prima facie* a requerir a este sindicato.

Derivado de lo anterior, mediante oficios UF/DRN/6128/2012 y UF/DRN/9598/2012, esta autoridad electoral solicitó al Secretario General de la Sección Octava del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el estado de Chihuahua, informara si dentro o fuera de las instalaciones del Sindicato

fueron distribuidos al público en general o a los trabajadores envases de plástico con la etiqueta promocional de la entonces campaña del C. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda y de ser así informara el nombre de la persona física o la razón social de la persona jurídica colectiva que adquirió este servicio, su costo, forma de pago, el número de envases adquiridos y distribuidos, solicitando remitiera la documentación comprobatoria correspondiente.

En respuesta a lo anterior, mediante escrito de respuesta de catorce de agosto de dos mil doce, el Secretario General de la Sección Octava del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación manifestó lo siguiente:

“

(...) a) *La Sección Octava del SNTE, **no contrato** (sic) **con proveedor alguno, la adquisición de cualesquier tipo de envase de plástico, con etiquetas referentes al candidato del PRI por el octavo distrito, C. Pedro Ignacio Domínguez.** (...)*

f) (...) ***no existió distribución alguna de dichas botellas dentro o fuera de las instalaciones de la Sección 8 del SNTE** (...)*

g) (...) ***en la fecha mencionada, no se llevó a cabo, ningún acto partidista, de cualquier partido político** (...)*

h) *La sección 8 del SNTE, no realizó aportación alguna, ya sea en especie o en efectivo, o de cualesquier tipo, que se pueda traducir en un beneficio económico a favor del candidato del PRI por el distrito octavo, C. Pedro Ignacio Domínguez. (...)*”

[Énfasis añadido]

Como se desprende de lo anterior, el Secretario General de la Sección Octava del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación negó la contratación de las botellas y etiquetas con la propaganda del entonces candidato, adicionalmente informó que ese día no se llevó a cabo ningún acto o evento partidista en el que se distribuyeran este tipo de envases y que no ha realizado aportación alguna al partido político en cuestión.

Ahora bien, con el afán de satisfacer el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, la investigación de esta autoridad se dirigió en dos sentidos. En

primer lugar, mediante oficios UF/DRN/6127/2012, UF/DRN/9586/2012 y UF/DRN/11189/2012 de quince de junio, diez de agosto y dieciocho de septiembre de dos mil doce respectivamente, se solicitó al Representante del Partido Revolucionario Institucional en el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, señalara cuántos envases de plástico se encontraban y fueron distribuidos el veinticuatro de mayo de dos mil doce, en la Sección Octava del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en esa entidad federativa y si en esa misma fecha se había realizado algún tipo de evento.

Sin embargo, mediante escrito número PRI/RP/IFE/32/2012 de veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el Representante Propietario de dicho instituto político ante el Consejo Local del estado de Chihuahua informó lo siguiente:

“(...)

c) Me es imposible especificar el número de envases puesto que ni el partido que represento ni la coordinadora del candidato Pedro Domínguez mandaron hacer en ningún momento dicho tipo de publicidad.

d) En ninguna fecha se realizó algún tipo de evento en la Sección Octava del Sindicato de Trabajadores de la Educación en el estado de Chihuahua.”

De lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional pese a haberse deslindado previamente de los hechos aludidos, no proporcionó mayores elementos de prueba para que esta autoridad electoral continuara con una línea de investigación.

Por otro lado, a fin de obtener mayores elementos de prueba, mediante oficios UF/DRN/7673/2012 y UF/DRN/11190/2012 de tres de agosto y doce de septiembre de dos mil doce, esta autoridad electoral solicitó al C. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda, entonces candidato a Diputado Federal en el Distrito Electoral Federal 08 en el estado Chihuahua por el Partido Revolucionario Institucional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, informara si el veinticuatro de mayo de dos mil doce, en la Sección Octava del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el estado de Chihuahua, se realizó algún tipo de evento de campaña, si dentro del posible evento se distribuyeron envases de plástico con su etiqueta promocional, cuántos envases de plástico se encontraban en ese lugar con la etiqueta promocional de su candidatura y adicionalmente se le solicitó información relativa a la contratación, el pago de estos envases.

Al respecto, es preciso señalar que a la fecha, no se recibió respuesta de los dos requerimientos dirigidos al C. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda.

Finalmente, mediante oficio UF/DRN/0550/2013 de catorce de febrero de dos mil trece, se requirió a la entonces Coordinadora General de Campaña del candidato a Diputado Federal, el C. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda por el Distrito Electoral Federal 08 de Chihuahua, a fin de que informara respecto de los hechos que denunció, si dentro o fuera de las instalaciones del Sindicato fueron distribuidos al público en general o a los trabajadores de la Educación envases de plástico con la etiqueta promocional de la campaña del candidato aludido, y de ser así informara el nombre de la persona física o la razón social de la empresa que adquirió este servicio, su costo, forma de pago, el número de envases adquiridos y distribuidos.

El diecinueve de febrero de dos mil trece, mediante escrito sin número, la Licenciada Alejandra Lizeth Díaz López atendió el requerimiento de información señalando que:

(...)

No se realizó ningún tipo de evento en dicho lugar.

(...)

Desconocemos quienes elaboraron esos envases de plástico ya que en ningún acto o evento contamos con publicidad de ese tipo, nunca envases de agua constituyeron publicidad de nuestro candidato.

(...)

Ignoramos donde (...), o quién distribuyó dicha publicidad. (...)

Como se desprende de lo anterior, la entonces Coordinadora General de Campaña del candidato, quien en su momento hizo del conocimiento al partido político los hechos investigados, no aportó mayores elementos de prueba que permitieran continuar con una investigación.

En este sentido, esta autoridad electoral ha agotado las líneas de investigación para esclarecer el hecho controvertido, pues tomando en cuenta el planteamiento del Representante del Partido Revolucionario Institucional en el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, la investigación de esta autoridad se dividió en tres partes.

En primer lugar, se requirió al Secretario General de la Sección Octava del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para que remitiera diversa información relacionada con el fondo del presente procedimiento oficioso. En esta tesitura, el Secretario General de la Sección Octava del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación desconoció el hecho controvertido y negó que el sindicato haya realizado aportaciones en beneficio del C. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda.

En segundo lugar, se requirió al Representante del Partido Revolucionario Institucional en el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, para que proporcionara información que ayudara a esta autoridad electoral a esclarecer el hecho controvertido en la litis de este procedimiento. No obstante, esta autoridad electoral no obtuvo mayores elementos de prueba pues dicho instituto político negó la contratación, el pago de estos envases.

Por último, se requirió al C. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda, entonces candidato a Diputado Federal así como, a su Coordinadora de campaña, pero tampoco se obtuvo algún elemento de prueba adicional.

Finalmente, no es óbice señalar que respecto de los hechos aludidos en el “Acta de deslinde”, no se presentó ninguna otra queja o denuncia, no obrando en los archivos de esta autoridad electoral otros procedimientos que aduzcan a los mismos hechos, así como ningún elemento de prueba adicional. Además, esta autoridad electoral realizó una búsqueda, a través de internet, de notas e información al respecto, sin embargo, no se advirtió ninguna nota periodística respecto de la realización de algún evento de campaña en la sección de ese sindicato que arrojara indicios del reparto de este tipo de propaganda. Aunado a que no obra en el expediente prueba alguna que arroje quién contrató la elaboración, el transporte y la distribución de las botellas aludidas, cuál fue su costo y cuántas se repartieron. Resultando imposible para esta autoridad electoral desplegar una línea de investigación continua para acreditar cuántos envases fueron distribuidos en esa fecha, menos aún para determinar con qué empresas se contrató su elaboración y distribución, pues en el expediente sólo obra una muestra de la botella aludida, sin que existan otros elementos de prueba que arrojen si ese día se distribuyeron más botellas.

No obra en el expediente pruebas técnicas que arrojen mayores indicios para la posibilidad de determinar el origen de los recursos a través de los cuales se distribuyó tal propaganda electoral, no existen notas periodísticas que aporten mayores datos.

Al respecto, mediante oficio UF-DA/108/13, la Dirección de Auditoría informó no haber localizado en la contabilidad del partido político incoado gastos por concepto de adhesivos, calcomanías o etiquetas que coincidan con las características de la muestra que le fue proporcionada.

Dicho de otra manera, esta autoridad electoral ha agotado el principio de exhaustividad que rige en materia electoral. Al respecto, este principio exige que toda autoridad administrativa agote la materia de todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, mediante el examen y determinación de la totalidad de las cuestiones concernientes a los asuntos de que se ocupen. Bajo esta tesitura, este órgano electoral realizó las diligencias pertinentes, sin embargo, no fue posible obtener información alguna que generara una línea de investigación continua.

En este sentido, al no obtener elementos de prueba que acrediten una irregularidad en materia de financiamiento y en razón de los argumentos vertidos, se declara **infundado** el procedimiento sancionador electoral que nos ocupa. En consecuencia, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional no incumplió con lo dispuesto en los artículos 77, numerales 2 y 3 y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 318, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

3. Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Con relación a los requerimientos de información formulados al C. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda mediante oficios UF/DRN/7673/2012 y UF/DRN/11190/2012, en términos de lo establecido en los artículos 81, numeral 1, inciso s), 342, numeral 1, inciso m) y 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y toda vez que a la fecha del cierre de instrucción, no obra en el expediente que la persona requerida desahogara los requerimientos en comento, lo procedente es que se de vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para los efectos legales conducentes.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador electoral instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en el **Considerando 3**, de la presente Resolución, dese vista al **Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral** con copias certificadas de la parte conducente, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**